CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial
de Cordillera

ADENDA Nº 001/2023

Al Contrato N° 06/2023 de fecha 01/08/2023, suscripto entre la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA y la señora LIDIA BOGADO DE CARDOZO.-

---

Entre la CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA**, domiciliada en Diosa Astrea e/ Dr. Oscar Paciello y Prof. Herminia Machado de Isnardi, ciudad de Caacupé, República del Paraguay, representada para este acto por el** Presidente del Consejo de Administración Abog. Mag. Carlos Aníbal Cabriza Ríos**, con cédula de identidad N° 928.508, autorizado por Acordada N° 1680/2022 de fecha 28 de diciembre de 2.022, dictado por la Corte Suprema de Justicia, denominado en adelante el Locatario, por una parte y por la otra, la señora** LIDIA BEATRIZ BOGADO DE CARDOZO, **C.I. Nº 3.644.403**, domiciliada en la ciudad de Juan de Mena, Departamento de la Cordillera, República del Paraguay, **en su calidad de propietaria, denominada en adelante la** Locadora**, identificadas en conjunto como "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE",** acuerdan en celebrar la presente **ADENDA Nº 001/2023** al **Contrato N° 06/2023,** en el marco del procedimiento de Locación de Inmueble, **PAC/ID Nº 426251**, "**LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA LOCAL DEL JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE JUAN DE MENA,** específicamente modificando la **CLÁUSULA 9 OBLIGACIONES DEL LOCADOR Y LOCATARIO,** la cual estará sujeta a las siguientes clausulas y condiciones: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA **CLÁUSULA 9 OBLIGACIONES DEL LOCADOR Y LOCATARIO - EL LOCATARIO** se obliga a: **a)** Pagar el precio estipulado en concepto de alquiler en el lugar y tiempo pactados. **b) Provisión de energía eléctrica del medidor NIS Nº 2839722, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo. c)** Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable. **d)** Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. Salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste. -. ----------

EN FE DE LOS CUALES LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA Y LOCADOR, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman la presente ADENDA, constituido por dos (2) páginas progresivamente numeradas, en dos 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Caacupé, República del Paraguay, a los 18 días del mes de Julio del 2023.----------

LIDIA BEATRIZ BOGADO DE CARDOZO
LOCADOR

Abg. Mg. Carlos Aníbal Cabriza Ríos
Presidente
XIII Circunscripción Judicial
LOCATARIO